

AUTO No. **1216**
Valledupar, **15 NOV 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR CRUZ LEWIS ARENAS RANGEL, IDENTIFICADO CON C.C 77.036.865.

El Jefe de la Oficina Jurídica en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 133 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 496 del 11 de Mayo de 2018, se ordena apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido contra el señor CRUZ LEWIS ARENAS RANGEL, IDENTIFICADO CON C.C 77.036.865", por el término de 30 días hábiles.

Que el referido auto fue notificado el día 28 de Agosto de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Que a la fecha el término probatorio se encuentra vencido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

1216

15 NOV 2018

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron debidamente allegadas y que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se ordenará el cierre del periodo probatorio y se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos de conclusión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el cierre de la etapa probatoria, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado el señor CRUZ LEWIS ARENAS RANGEL, IDENTIFICADO CON C.C 77.036.865, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de la presente actuación, para que presente los alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese esta decisión, al señor CRUZ LEWIS ARENAS RANGEL, IDENTIFICADO CON C.C 77.036.865.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1216 15 NOV 2018

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Tatiana Marcela Soto - Abogada Especialista

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181